



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Golden Towers Devco SAS

Promotor

Luis Eduardo Hernández Villazón (AJ)

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Expediente

106920

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2024-01-893448 de 07 de noviembre de 2024, el apoderado de la sociedad Golden Towers Devco SAS, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 2025-01-060098 del 19 de febrero de 2025, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- A través de memorial 2025-01-082920 de 04 de marzo de 2025 se complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Golden Towers Devco SAS NIT. 900.926.586 Municipio: Bogotá Dirección del domicilio principal: Autopista Norte No 108A 50 Piso 6 Oficina 23 y 24, Edificio Bosch. Dirección de notificación judicial: Autopista Norte No 108A 50 Piso 6 Oficina 23 y 24, Edificio Bosch. Correo electrónico de notificación judicial: ricardogarzon@golden-c.com Teléfonos: 3182917875 - 3163024287 Año renovado: 2024	
Objeto Social La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización, venta, instalación, soporte, construcción, y mantenimiento de productos y redes de telecomunicaciones y lo eléctricas, así como de los servicios y productos asociados o afines, desarrollo de franquicias, contratos de agencia comercial, sub distribución y alianzas con otras empresas, construcción de sitios, locales, establecimientos comerciales, nodos, oficinas, canalizaciones, relacionados con el objeto social de la sociedad. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá ejecutar A) Todas las actividades propias o complementarias de la ingeniería y la arquitectura en cualquiera de sus ramas, en las telecomunicaciones, la construcción, instalación, fabricación de estructuras metálicas, en la seguridad y el transporte; gerencia, consultada, accesoria, interventora, búsqueda y negociación de inmuebles; realizar instalaciones, adecuaciones, montajes, diseños, puestas en servicio, estudios operativos, análisis técnicos y financieros, ensamblajes y construcciones, capacitación, cursos, estudios institucionales, redes eléctricas, estructuras metálicas y montajes electromecánicos; todos los servicios de mantenimiento, reparación,	

arriendo, ventas de equipos, repuestos, y demás servicios complementarios relacionados con el objeto social; prestación comercialización, arriendo, venta, importación y exportación de productos para telecomunicaciones, construcción, seguridad, y transporte; representación de empresas nacionales o extranjeras en desarrollo de su objeto social . (...)

En memorial 2024-01-893448 (anexo A001), obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

La sociedad presenta activos con corte a 30 de septiembre por valor de \$198.807.478.270.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad presentada por Manuel Felipe Moscoso Suarez en calidad de apoderado y enviado desde el correo electrónico mmoscoso@gutierrezuribe.com.co.

En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó:

Acta de Asamblea de Accionistas No 46 de la sociedad Golden Towers Devco SAS, por medio de la cual *"el Representante Legal de la Sociedad queda facultado expresamente para adelantar todas las diligencias necesarias para realizar la presentación de la Sociedad a un Proceso de Reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006."*

En memorial 2025-01-082920 (anexo A001) se aportó:

Poder especial, amplio y suficiente otorgado por Ricardo José Garzón Rodríguez identificado con CC 79.729.481 en calidad de representante legal de la sociedad, a los doctores Diana María Gutiérrez Uribe identificada con CC 39.782.992 como apoderada principal y Manuel Felipe Moscoso identificado con CC 1.020.799.956 como apoderado suplente, para que represente a la sociedad dentro del proceso de reorganización de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y sus Decretos reglamentarios.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:
No opera

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad presenta incapacidad de pago para el año inmediatamente siguiente, lo cual se ha analizado con el pasivo y los compromisos actuales, así como el comportamiento de la caja a septiembre 2025.

Para lo anterior la empresa, presenta saldo negativo en la generación de caja que no le permite atender el pasivo como ha sido contratado. Para su efecto se aportó flujo de caja.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución conforme a lo establecido en la Ley y normas vigentes; y cumple con la hipótesis de negocio en marcha.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 200	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 b41%-59%0-bv1c-59c0-b41c-X9c0



Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad "ha llevado y mantiene contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones de la ley colombiana y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, calificada en el grupo NIIF II, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio".

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad tiene pasivos pendientes por concepto de retenciones a favor de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, así como retenciones de ICA a favor de distintas Secretarías de Hacienda del Distrito por los valores a continuación se presentan:

Renglón	Razón Social o Nombre del Acreedor	Saldo Capital por Pagar	Saldo por Pagar Intereses	Valor Total
Retención en la Fuente Ene-24	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 13.139.000	\$ 4.984.000	\$ 18.123.000
Retención en la Fuente Jul-24	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 12.370.000	\$ 373.000	\$ 12.743.000
Retención en la Fuente Ago-24	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 42.477.000	\$ 406.000	\$ 42.883.000
Retención en la Fuente Sep-24	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 11.020.000	\$ -	\$ 11.020.000
Retención de ICA Sep-24	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$ 27.288	\$ -	\$ 27.288
		\$ 79.033.288	\$ 5.763.000	\$ 84.796.288

Los valores antes relacionados, serán atendidos previa confirmación del acuerdo de reorganización conforme el Artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pendientes con el sistema general de seguridad social.

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:

Estados financieros, certificación, informe de gestión, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022:

Estados financieros, certificación, informe de gestión, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023:

Estados financieros, certificación, informe de gestión, dictamen del revisor fiscal y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022.

Validar documento Res. 325 19-01-2015 b41%-59%0-bv1c-59c0-b41c-X9c0

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó: Estado de situación financiero, estado de resultado y notas a los estados financieros a 30 de septiembre de 2024. En memorial 2025-01-082920 (anexo A001) se aportó: Estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo a 30 de septiembre de 2024.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó: Inventario de activos de la sociedad con corte a 30 de septiembre de 2024, suscrito por la representante legal, contador y revisor fiscal. Inventario de pasivos de la sociedad con corte a 30 de septiembre de 2024, suscrito por la representante legal, contador y revisor fiscal.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-893448 se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2034. (anexos A001)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-082920 (anexo A001) se aportó: Plan de negocios de la sociedad en el cual se contemple la reestructuración financiera, operativa y organizacional, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó: Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. Composición accionaria de la sociedad.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	Estado de cumplimiento: Si

Validar documento Res. 325 19-01-2015 b41%-59%0-bv1c-59c0-b41c-X9c0

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Acreditado en solicitud:

En memorial 2024-01-893448 (anexo A001) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad es codeudora y/o avalista de las obligaciones de las siguientes empresas:

Golden Towers DEVCO	
Bancolombia S.A	\$9.378.482.089,00
Davivienda S.A	\$220.961.293
SV Colombia	\$188.015.315.097,20

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad a 30 de septiembre de 2024 tiene registradas ante Confecámaras las siguientes garantías mobiliarias de conformidad con la Ley 1676 de 2013:

DETALLE GARANTIAS			
Activo en garantía	Acreedor	Valor bien en garantía	Observaciones
Establecimiento de comercio	SV Comunicaciones Colombia S.A.S	Es un contrato de compraventa que se deriva en una obligación de hacer	El monto máximo asciende a la suma de USD \$84.000.000

En memorial 2025-01-082920 (anexo A001) se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad:

ACREEDOR	OBJETO DE LA GARANTIA	PARTICIPACION	VALOR	FECHA DE REGISTRO	VIGENCIA
SV COLOMBIA S.A.S	Establecimiento de comercio.	100%	\$84.000.000 USD	14/04/2016	30/10/2027

- Tiene bienes dados en garantía, los cuales son necesarios para la operación, dado que la actividad del grupo Golden es el desarrollo, construcción, arrendamiento y/o venta de torres de comunicaciones.
- Esta garantía no es prioritaria de adquisición
- La sociedad no tiene bienes dados en prenda
- Frente a la garantía mobiliaria registrada por SV Colombia SAS, los bienes objeto de la garantía tienen riesgo de pérdida y deterioro.
- La sociedad es codeudora junto con Golden Operaciones SAS Y Golden Comunicaciones SAS del cumplimiento del contrato de Programa de Torres.
- La sociedad Golden Towers Devco SAS es avalista de la operación de crédito suscrita con la entidad Davivienda. Sobre dicha operación, la sociedad Golden Operaciones es el deudor principal y Golden Comunicaciones funge también como avalista.
- De las obligaciones garantizadas:

Acreedor	Capital	Intereses Corrientes	Intereses de mora	Valor de la garantía	Plazo	Obligación Sub garantizada o Sobre garantizada	Ejecución
SV Colombia	\$183.095.093.005	NA	NA	\$84.000.000 USD	3 años prorrogables por cada 3 años.	Sobre garantizada	No

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en

Validar documento Res. 325 19-01-2015 b41%-59%0-bv1c-59c0-b41c-X9c0

los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En virtud de lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que Golden Comunicaciones SAS y Golden Operaciones SAS, están relacionados como quiera que tienen negocios y obligaciones en común, considera conveniente ordenar la coordinación, con el objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Golden Towers Devco SAS con NIT. 900.926.586, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de Golden Towers Devco SAS, identificada con NIT 900.926.586 con el que adelanta las sociedades Golden Operaciones SAS, identificada con NIT 900.845.778 y Golden Comunicaciones SAS, identificada con NIT 900.407.173. En virtud de dicha coordinación, se aplicarán las siguientes medidas:

1. Ordenar la coordinación de audiencias de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo.
2. Disponer del intercambio de información.
3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración del acuerdo de reorganización.

Tercero. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Golden Operaciones SAS, identificada con NIT 900.845.778 y Golden Comunicaciones SAS, identificada con NIT 900.407.173 y Golden Towers Devco SAS, identificada con NIT 900.926.586 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre:	Luis Eduardo Hernández Villazón
Cedula de ciudadanía:	79.271.728
Contacto:	Dirección: Carrera 8a No. 86-53 Apto 304 Ciudad: Bogotá Celular: 3102314398 Correo Electrónico: luishernandezvillazon@hotmail.com

En consecuencia, se fijarán sus honorarios sugeridos entre \$314.486.000 (Mínimo) y \$576.557.800 (Máximo).

Validar documento Res. 325 19-01-2015 b41%-59%0-bv1c-59c0-d41c-X9c0

La cifra de los honorarios será objeto de revisión y análisis por parte del juez del proceso.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Undécimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Duodécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Decimotercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización A.

Notifíquese y cúmplase,

Validar documento Res. 325 19-01-2015 b41%-59%0-bv1c-59c0-d41c-X9c0

Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador del Grupo de Admisiones

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: jrincon

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: alfonso

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: alfonso

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
b41%-59%0-bv1c-59c0-b41c-X9c0

